CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

**Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA**
**Fecha:** 2023-04-12 16:51:25
**Salida V.U.R No:** 3231802
**No. Folios:** 1
**Tipo de radicacion:** Expediente
**Tipo de documento:** Conceptos
**No. de expediente:** 2330242

**CONCEPTO DE NORMA 23-3-0242**

Bogotá D.C., abril 12 de 2023

12 ABR 2023

Señores:
**AMARILO S.A.S.**
Sandra.morales@amarilo.com
La Ciudad

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | **CONCEPTO DE NORMA Nº 23-3-0242** |
| DIRECCIÓN: | **CL 161 N° 54 – 25** |
| PROYECTO: | **ALEJANDRÍA FARO** |
| LOCALIDAD: | **SUBA** |

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, en la cual nos manifiesta *"…concepto con respecto a la instalación de unos cortavientos sobre los zócalos de las materas en los primeros pisos del proyecto Faro el cual cuenta con licencias de construcción, LC 14-2-0044 etapa 1, LC 16-2-0262 etapa 2, 11001-4-19-2600 etapa 3 y 11001-4-19-3891 etapa 4.*

*Estos cortavientos, corresponden a estructuras livianas que están soportadas con materiales livianos y son fácilmente desmontables, no generan ninguna alteración en el terreno de la edificación y su comportamiento dinámico difiere de edificaciones convencionales"*, me permito informarle que la Circular 2021EE0090167 del 05 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define lo siguiente:

*"(…)*

**2.** *(…), si las estructuras livianas se caracterizan por: (i) estar soportadas y amarradas con materiales livianos; (ii) son fácilmente instalables y desmontables en cualquier tiempo y lugar; (iii) no generan detrimento en el terreno; y (iv) su comportamiento dinámico difiere del de edificaciones convencionales, no se sujetarán al cumplimiento de la Norma Sismo Resistente, y* ***por ende, no requerirán de la obtención previa de una licencia de construcción para su instalación y/o ensamble.*** *Dentro de estas estructuras se encuentran las siguientes:*

*2.1. ESTRUCTURAS LIVIANAS EN EDIFICACIONES Corresponde a la instalación y/o ensamble de estructuras livianas tales como pérgolas retráctiles, toldos, cobertizos, carpas, casetas, tiendas, cubiertas o similares, que cumplan con todos y cada uno de los criterios señalados en el punto 2.*

*En todo caso, para la instalación y/o ensamble de estructuras livianas en edificaciones, zonas comunes de uso exclusivo, antejardines, azoteas, terrazas, retiros, fachadas, aislamientos, sótanos y patios se deberá cumplir con:*

*a) Las normas referentes al uso y aprovechamiento del suelo del respectivo municipio o distrito.*

*b) Los reglamentos de propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

*c) La prevención de daños que se puedan ocasionar a terceros, y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.*

*d) La verificación de las condiciones de seguridad ante vientos, lluvias, granizo, sismos e incendios."*

Revisado lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que *"...la instalación de unos cortavientos sobre los zócalos de las materas en los primeros pisos del proyecto Faro"*, hace parte de las estructuras en donde el comportamiento dinámico difiere de las edificaciones convencionales de que trata el numeral 2 de la Circular 2021EE0090167 del 05 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **NO REQUERIRAN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN ALGUNA DE SUS MODALIDADES.**

De igual forma se le comunica que independientemente de las valoraciones de este despacho sobre la materia, el constructor responsable del desarrollo constructivo deberá dar cumplimiento a la integridad de la Circular 2021EE0090167 del 05 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

**NOTAS**:
La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Este oficio se expide dentro del marco normativo establecido por el articulo 28 de la ley 1437 de 2011, la norma que lo modifique adicione y/o sustituya.

Cordialmente

**ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO



Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com